



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00165-00
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA

Procede el Juzgado a rechazar la demanda por falta de competencia previo las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Por mandato del artículo 11 del CPTSS, modificado por el artículo 8° de la Ley 712 de 2001, cuando se acciona contra una de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, el juez competente es “(…) el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”. (Resaltado fuera del texto).

Esta demanda está dirigida en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, ambas con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. (número 2, expediente electrónico).

De los anexos de la demanda se desprende que el demandante elevó la reclamación administrativa para obtener el traslado de régimen pensional aquí pretendido ante el extinto Instituto de Seguros Sociales en la ciudad de Bogotá D.C., el 30 de abril de 2009 (número 3, expediente electrónico).

Por lo que, el juez laboral competente para conocer y decidir esta demanda es el Juez Laboral del Circuito de Bogotá, domicilio de las demandadas y, además, del lugar donde se surtió la reclamación del respectivo derecho, criterio acogido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia al resolver conflicto negativo de competencias en un asunto similar el día 9 de junio de 2021, radicación 88.694, M.P. Gerardo Botero Zuluaga.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., aplicable por la integración normativa que previó el artículo 145 del CPTSS, con el fin de evitar dilaciones y nulidades procesales, se rechazará la demanda y se ordenará la remisión del expediente electrónico a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto).

EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial la demanda promovida por JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ MÁRQUEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el enlace de acceso al expediente electrónico al Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto).

TERCERO: Por Secretaría, insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los abogados ([alexestrada3694@gmail.com](mailto:alexestrada3694@gmail.com) – [abogadabustamante2013@outlook.es](mailto:abogadabustamante2013@outlook.es)).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

AMPL

**Firmado Por:**

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**  
**Juez**  
**Laboral 004**  
**Juzgado De Circuito**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d40fe2b67f7887421f1046686e0821380e50f9b05ba740bc88d536d91dbc948**

Documento generado en 11/08/2021 05:28:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**